



TIPO	CIRCULAR COORDINACIÓN
ASUNTO	GESTIÓN Y CONTROL DE LA AYUDA POR LA ELIMINACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LA VINIFICACIÓN
CLAVE TEMÁTICA	205
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
FECHA	15 de septiembre de 2008
NÚMERO	34/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800006704
VIGENCIA	Campaña vitícola 2008/2009 y siguientes
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
3. DEFINICIONES	2
4. ELIMINACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS	2
5. BENEFICIARIOS DE LA AYUDA POR LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS.....	4
5.1 Autorización de los destiladores para participar en el régimen ...	4
5.2 Características de los subproductos eliminados.....	6
6. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS A DESTILACIÓN	6
7. AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS	6
7.1 Importe de la ayuda	7
7.2 Solicitud de la ayuda	7
7.3 Pago de la ayuda.....	8
8. JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO	9
9. CONTROLES A LOS DESTILADORES	10
10. SANCIONES	12
11. COMUNICACIONES AL FECA	12
12. ACTUACIONES REFERENTES A LOS PAGOS.....	13
<u>ANEXOS</u>	
ANEXO Nº 1: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DESTILADOR.....	14
ANEXO Nº 2:ACTA DE RECEPCIÓN	16
ANEXO Nº 3: SOLICITUD DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS.....	18
ANEXO Nº 4: RELACIÓN DE ENTREGAS EFECTUADAS POR EL PRODUCTOR.....	20
ANEXO Nº 5: LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR	21
ANEXO Nº 6: JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE	23
ANEXO Nº 7: JUSTIFICANTE DE DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO.	24
ANEXO Nº 8: REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS DE LOS PAGOS	25



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) 1493/1999, dispone en su artículo 7 que entre las medidas que se pueden incluir en los programas de apoyo se encuentra la destilación de subproductos con arreglo al artículo 16 de este Reglamento.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la sección 7 del Capítulo II del Título II, la eliminación de subproductos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 479/2008, España ha presentado a la Comisión el programa de apoyo que comprende, entre las medidas admisibles, la destilación de subproductos.

El Real Decreto 1441/2001 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), modificado por el Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, establece que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

La puesta en práctica de la ayuda a esta destilación o la retirada controlada requiere la aprobación de una circular que recoja la implementación a nivel nacional de dicha medida mediante unas normas de coordinación de las actuaciones de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente circular es establecer criterios comunes para la gestión y control de la ayuda para la eliminación parcial o total de los subproductos de la vinificación mediante su destilación, o para la retirada controlada de los mismos.

Asimismo, se concreta la información que las comunidades autónomas deberán enviar al FEGA, para que se pueda realizar el oportuno seguimiento de la ayuda en todo el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos comunitarios de envío a la Comisión y para que el FEGA pueda proporcionar a las comunidades autónomas informaciones relacionadas con la aplicación de la ayuda a nivel nacional.

Será de aplicación a partir de la campaña 2008/2009, de acuerdo con el Programa de Apoyo presentado por España a la Comisión.

3. DEFINICIONES.

Además de las definiciones correspondientes contenidas en el Anexo I Reglamento (CE) nº 479/2008, a efectos de lo dispuesto en la presente circular, se entenderá por:

a) “productor”: cualquier persona física o jurídica o agrupación de tales personas que hayan producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados, así como cualquier persona física o jurídica o agrupación de tales personas que posean subproductos resultantes de cualquier transformación de uva distinta de la vinificación.

b) “destilador”: toda persona física o jurídica o agrupación de estas personas que,

- destile subproductos de la vinificación, o de cualquier otra transformación de uvas, y

- esté autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se encuentren las instalaciones de destilación, para actuar en el marco del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 479/2008.

c) “autoridad competente”: la correspondiente a la comunidad autónoma donde se ubiquen las instalaciones de destilación y, en su caso, la correspondiente a la comunidad autónoma donde se ubiquen los productores que generen los subproductos.

4.- ELIMINACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS

Los productores definidos en el punto anterior están obligados a la eliminación de los subproductos obtenidos.

Se podrá cumplir parcial o totalmente con la obligación de eliminar los subproductos de vinificación o de cualquier otra transformación de uvas mediante la entrega de los mismos para la destilación o realizando una retirada bajo control.

Se podrá utilizar un procedimiento de retirada controlada para la eliminación de subproductos, cuando se hayan comunicado a la autoridad competente que se va a optar por este sistema de eliminación mediante la presentación de un proyecto detallado.

El proyecto citado deberá contener la referencia al tipo de producto y una descripción detallada del procedimiento propuesto para la retirada. Asimismo se deberá aportar cuando sea preciso, conformidad de la autoridad medioambiental sobre la procedencia de dicha retirada.

La retirada de las lías, en caso de no enviarse a destilación, se podrá considerar efectuada cuando estas se hayan desnaturalizado de forma que imposibilite su utilización en el proceso de vinificación y su entrega a terceros se haya consignado en los registros correspondientes.

La operación de retirada controlada debe ser autorizada por parte de la autoridad competente y deberá ser notificada al productor. En dicha autorización, se recogerán las condiciones necesarias que posibiliten la realización de los controles precisos

Dichos controles se realizarán en función del procedimiento de retirada comunicado, comprobándose básicamente que los subproductos obtenidos consignados en los libros de registro del productor tienen los correspondientes justificantes de salida y/o recepción en destino y que dichos productos así como los productores, cumplen el resto de los requisitos exigidos en la normativa.

Se realizarán controles sobre el terreno, en al menos, un 5% de los productores a los que se haya autorizado este tipo de retirada.

La cantidad mínima de alcohol contenida en los subproductos eliminados deberá ser:

- El 10% del volumen de alcohol contenido en el vino producido que se haya obtenido por vinificación directa de la uva.

Se podrá reducir el porcentaje del volumen de alcohol contenido en los subproductos al 7% para los vinos blancos de calidad de su ámbito territorial, siempre que se justifique por el sistema de elaboración la imposibilidad de llegar al 10% y que su rendimiento en vino no supere los límites establecidos por el Consejo Regulador correspondiente.

- el 5% del alcohol, cuando el vino se haya obtenido a partir del mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación.

De no alcanzarse los porcentajes fijados, el productor que haya procedido a la vinificación deberá entregar una cantidad de vino de su propia producción para alcanzar los citados porcentajes.

En caso de productores que entreguen vino a una fábrica de vinagre, la cantidad de alcohol contenida en los vinos entregados se deducirá de la cantidad de alcohol que deba entregarse para cumplir con la obligación establecida

Para determinar el volumen de alcohol contenido en los subproductos en relación con el vino producido, se aplicarán los siguientes grados alcohólicos volumétricos según las diferentes zonas vitícolas establecidas en el Anexo IX del Reglamento (CE) nº 479/2008:

- 9% en la zona CI;
- 9,5% en la zona CII;
- 10,0 % en la zona CIII;

5.- BENEFICIARIOS DE LA AYUDA POR LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los destiladores autorizados que transformen los productos entregados por los productores para su destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92% vol.

5.1 Autorización de los destiladores para participar en el régimen

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 555/2008, los destiladores solicitantes de las ayudas deberán estar autorizados, por la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se encuentren sus instalaciones, para actuar en el marco del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 479/2008.

La solicitud de autorización por parte del destilador se realizará teniendo en cuenta al menos la información contenida en el modelo que figura como Anexo 1 de la presente circular.

Esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como en su caso las modificaciones posteriores.
- en caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de ello, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado,
- copia del certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95, Reglamento de Impuestos Especiales,
- copia del Registro de Industrias Agroalimentarias,
- copia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), y
- copia del certificado que acredite la verificación de las básculas.



Si la documentación presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las autorizaciones tendrán validez en tanto no se retiren expresamente, o se renuncie por parte del destilador. No obstante lo anterior, los destiladores deberán comunicar a la autoridad competente, antes del inicio de cada campaña vitícola su intención de continuar o suspender su colaboración en la campaña, así como declarar que han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa comunitaria durante la campaña anterior. A ésta comunicación se adjuntará una copia del IAE y una declaración del destilador indicando que no hay modificación de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización.

En caso de solicitar esta prórroga, la autoridad competente procederá a confirmar la autorización, comunicando esta circunstancia a los interesados.

El destilador que sufra alguna variación en relación a las condiciones citadas, deberá comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente, aportando la documentación acreditativa de dicha variación y, en su caso, deberá presentar un certificado extendido por la oficina gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación esté situado este establecimiento en el que figure que está inscrito en el registro territorial correspondiente.

La comunidad autónoma asignará un código al destilador autorizado, con cinco dígitos, los dos primeros correspondientes a la provincia y los tres siguientes en números secuenciales por orden de autorización. Inicialmente se mantendrá el código asignado a los destiladores en las autorizaciones realizadas en el marco del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo.

Las comunidades autónomas remitirán al FEGA, antes del 1 de septiembre de cada campaña la relación de los destiladores autorizados que colaboran con este régimen de ayuda, con indicación de la dirección donde se ubiquen sus instalaciones.

Transitoriamente para la campaña 2008/2009 se consideran destiladores autorizados aquellos que ya tenían autorizaciones en campañas anteriores para destilar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1493/1999. En cualquier caso, se le recabará el compromiso para actuar de acuerdo con la nueva normativa.

La relación definitiva de los destiladores autorizados para esta campaña deberá remitirse al FEGA en cuanto se disponga de la misma y en cualquier caso antes del 1 de octubre del 2008.

5.2 Características de los subproductos eliminados

Los subproductos deberán presentar como mínimo las siguientes características:

- Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos
- Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos..

La fecha límite de entrega de los productos a destilación será el 15 de junio de cada campaña.

6.- RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS A DESTILACIÓN

Se deberá cumplimentar como justificante de las entregas de los productos entregados para destilación, un certificado que relacione las entradas diarias de materia prima, con indicación de la naturaleza, cantidad y grado volumétrico de dichos productos, así como la fecha de su recepción; asimismo, deberá reflejar si los gastos de transporte son a cargo del productor o del destilador.

El certificado deberá contener al menos la información reflejada en el Anexo 2 de esta circular.

Se deberá extender un certificado de recepción por cada tipo de producto entregado (orujo, lías y vino).

Los certificados de recepción se cumplimentarán por cuadruplicado, con los siguientes destinos:

- Autoridad competente donde se ubique el destilador.
- Destilador autorizado
- Autoridad competente donde se ubique el productor
- Productor

Dichos certificados deberán enviarse por el destilador a los diferentes destinatarios en el plazo de diez días desde que se haya producido la entrega.

7.- AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

La ayuda prevista en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 479/2008 se concederá a los destiladores autorizados que transformen los productos entregados para su destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92 % vol.

Las operaciones de destilación deberán finalizarse antes del 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.

El alcohol obtenido de la destilación a la que se haya concedido la ayuda indicada se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.

7.1. Importe de la ayuda

El importe de la ayuda a pagar a los destiladores por la destilación de los productos entregados, por % vol y por hectolitro de alcohol bruto obtenido, es el siguiente:

- 1,1 € para el alcohol bruto obtenido a partir de orujos
- 0,5 € para el alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.

Cuando el productor demuestre haber corrido con los gastos de recogida y transporte de los productos entregados, el destilador pagará al productor los siguientes importes:

- 0,571 € por % vol y por hectolitro para el alcohol bruto obtenido a partir de los orujos
- 0,400 € por % vol y por hectolitro para el alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.

7.2. Solicitud de la ayuda

Para obtener la ayuda, entre el 16 de octubre y el 20 de julio de cada campaña, el destilador autorizado deberá presentar una solicitud de ayuda por el alcohol obtenido que deberá contener al menos la información recogida en el Anexo 3 de la presente circular.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Prueba de destilación (Modelo 520- Parte de resultados , aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales , por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los Impuestos Especiales) acompañada de un documento resumen de entradas de los productos entregados en fabricación y del alcohol obtenido en el que se indicará: el número de certificado de recepción, la identificación del productor, el volumen destilado y la fecha de transformación, grado volumétrico y cantidad de alcohol obtenido.
- Relación de las entregas efectuadas por el productor, de acuerdo con el contenido del Anexo 4 de esta circular.
- En caso de que los gastos de transporte corran por cuenta del productor, la prueba del pago por parte del destilador al productor de dichos gastos que estará constituida por un documento, con la información mínima contenida en el Anexo 5 de la presente circular, junto con las copias de los comprobantes de haber efectuado las transferencias bancarias, reseñados en el apartado 3 de este Anexo.

Asimismo, el destilador y el productor deberán firmar un documento que justifique quién se ha hecho cargo de los gastos de transporte que contendrá como mínimo la información del Anexo 6 de esta circular.

- En su caso, la justificación del destino del alcohol obtenido de acuerdo con lo indicado en el punto 8 de la presente circular.

7.3. Pago de la ayuda

El destilador autorizado podrá recibir un anticipo del 60% del importe la ayuda indicada en el punto 7.1, de acuerdo con el volumen de alcohol obtenido, siempre que justifique:

- Que ha efectuado el pago de un porcentaje equivalente de los importes establecidos en concepto de transporte al productor, cuando éste se haya hecho cargo del mismo.
- Que el destino del alcohol obtenido de la destilación por el que se solicita la ayuda se destina a fines energéticos o industriales o que ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1165/1995 por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, con un producto que impida la utilización del mismo para uso distinto al industrial o energético.

No obstante, en caso de no disponer de los justificantes indicados en el párrafo anterior, para el pago del anticipo se exigirá la presentación de una garantía igual al importe del anticipo incrementado en un 20%.

En los casos en que se haya abonado un anticipo con garantía, ésta se liberará cuando se disponga de los justificantes indicados anteriormente. Para la justificación del destino del alcohol obtenido, se tendrá en cuenta lo indicado en el punto 8 de la presente circular.

No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los productos que se vayan a destilar que supere el 10% de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.

En cada campaña, y una vez se conozcan las cantidades efectivamente entregadas a la destilación por las que se solicita la ayuda y la cantidad de vino producido, se contrastará el volumen del alcohol por el que se solicita ayuda contenido en los productos entregados con la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.

Cuando la cantidad de alcohol por la que se solicite ayuda en una campaña determinada supere el 10% de la riqueza alcohólica citada en el párrafo anterior, se reducirá la ayuda en función del porcentaje de rebasamiento. El FEGA fijará el porcentaje de reducción de forma que se garantice que el gasto presupuestario no exceda del que se habría alcanzado de no haberse rebasado la cantidad máxima con derecho a ayuda.



Una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda, la autoridad competente procederá al pago del saldo en el caso de haberse abonado un anticipo o de la ayuda correspondiente, en cualquier caso antes del 16 de octubre de la campaña siguiente.

Antes de efectuarse dicho pago deberá comprobarse que el destilador, ha realizado, en su caso, el abono al productor de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda. En caso de no justificar dicho abono, el destilador deberá devolver las cantidades anticipadas junto con los intereses correspondientes o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.

Si en el momento del pago del saldo de la ayuda no ha sido presentado el justificante del destino del alcohol por parte del destilador, se deberá ampliar la garantía por el importe pendiente de pago incrementado en un 20%.

En caso de no presentación de dicha ampliación de garantía, el destilador deberá devolver las cantidades anticipadas junto con los intereses correspondientes o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.

En cualquier caso, los justificantes del destino del alcohol obtenido deberán ser enviados por el destilador a la autoridad competente antes del 31 de enero de la campaña siguiente, en caso contrario el destilador deberá devolver las cantidades recibidas junto con los intereses correspondientes cuyo destino no se haya justificado o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía. La fecha indicada podrá ampliarse cuando la situación del mercado lo exija.

No obstante lo anterior, a efecto de cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberá tener en cuenta los porcentajes de pérdida, de acuerdo con lo indicado en el punto 8 de la presente circular.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO

El alcohol que resulte de la destilación a la que se ha concedido ayuda se deberá utilizar únicamente con fines industriales o energéticos.

El destilador debe presentar como justificante de este destino ante la autoridad competente en el plazo de 10 días desde que finalice la salida de cada lote, un certificado de salidas diarias del alcohol, mencionando al menos la cantidad y el grado volumétrico del alcohol que ha salido, la identificación del productor y del número de expediente de ayuda así como el número del documento Modelo 520 y la identificación del destinatario del alcohol. En este certificado aparecerá la información mínima contenida en el Anexo 7 de la presente circular.

Junto con estos certificados se debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de los productos objeto de impuestos especiales de fabricación, con el sello del destinatario aceptando el producto.



2. Compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con estos fines. Los destinatarios de estos productos deberán disponer de un Código de Actividad y Establecimiento (CAE), asignado de conformidad con el Reglamento de Impuestos Especiales, que garantice que la actividad que desarrolla permite el uso industrial o energético del alcohol.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, en la justificación del destino del alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se admitirán los siguientes porcentajes de pérdida:

- 0,05% de las cantidades de alcohol almacenadas por mes de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.
- 0,4% de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.

Se podrá considerar que el alcohol obtenido ha tenido un uso industrial o energético, si el mismo ha sido desnaturalizado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1165/1995 (Reglamento de Impuestos Especiales) con un producto que impida la utilización del mismo para usos distintos al industrial o energético. No obstante, en este caso deberán realizarse los controles que se recogen en el punto 9 de la presente circular.

9.- CONTROLES A LOS DESTILADORES

La autoridad competente deberá establecer un plan de controles para verificar la destilación de los productos entregados.

La verificación se realizará mediante controles administrativos y sobre el terreno.

Se realizarán controles administrativos de forma sistemática sobre la documentación presentada para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos: solicitud adecuadamente presentada (contenido, plazo, firma, cuenta corriente), elaboración del alcohol, características del alcohol producido, pago al productor, en su caso, de los gastos de transporte y justificación del uso industrial o energético del alcohol.

Respecto de este último elemento, cuando el alcohol haya sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1165/1995, con un producto que impida la utilización del mismo para usos distintos al industrial o energético y quede en poder del destilador, se deberá recabar información emitida por la autoridad responsable sobre las autorizaciones, controles y aforos efectuados sobre el producto en cuestión.

No se considerará justificado el uso de este alcohol si de la información aportada se derivasen dudas sobre la posible utilización de dicho alcohol para usos distintos a los indicados.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá recabar de la destiladora información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.

Se realizarán controles sobre el terreno sobre una muestra de beneficiarios tomada en función de un análisis de riesgos. No obstante, con el fin de proveer este elemento de representatividad se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20% y un 25% del número mínimo de beneficiarios que deben ser sometidos a este tipo de control.

La muestra equivaldrá como mínimo al 5% de las solicitudes de ayuda. Asimismo deberá representar como mínimo el 5% de los importes de ayuda.

El análisis de riesgos tendrá en cuenta la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas y se evaluará y actualizará anualmente:

- Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo tenido en cuenta.
- Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.
- Teniendo en cuenta la situación específica del ámbito regional donde se realice el control.

Se deberán mantener registros de los motivos que hayan conducido a la selección de cada beneficiario. Los inspectores que realicen los controles sobre el terreno deberán conocer esos motivos, antes de iniciar el control.

Teniendo en cuenta que los controles sobre el terreno de las entregas han de realizarse con anterioridad a la presentación de las solicitudes, el análisis de riesgo podrá basarse en el estudio de las solicitudes presentadas en campañas anteriores.

De cada control sobre el terreno efectuado se realizará un informe de control que permita analizar los pormenores del mismo, debiendo al menos reseñarse:

- Las entregas que se han controlado.
- Las personas presentes.
- El alcance del control y sus resultados.
- Si se notificó la visita por anticipado al beneficiario y el plazo de notificación.

En cualquier caso se entregará copia del informe al beneficiario quien tendrá la oportunidad de firmarlo y hacer las observaciones que considere oportunas, antes de que la autoridad competente aplique las reducciones o exclusiones que procedan.

Los controles sobre el terreno deberán abarcar:

- Las entregas de productos en destilería, con el fin de comprobar las cantidades entregadas y su contenido en alcohol.

Si se detectasen datos anómalos deberán efectuarse controles adicionales al productor, comunicándose, en su caso, dicha circunstancia a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen las instalaciones del mismo.

- En su caso, los pagos efectuados a los productores a través de la contabilidad material y financiera del destilador.

- El destino final del alcohol. Para ello se deberá recabar información y realizar controles del destino, sobre al menos, el 5% del volumen de alcohol producido por el que solicita la ayuda cada destilador.

Se deberán realizar controles en destino de un 5% del volumen producido por el que se solicita ayuda.

10.- SANCIONES

El incumplimiento de la entrega de los subproductos a la destilación o, en su caso, de la retirada de los mismos bajo control será considerada como una infracción leve según lo dispuesto en las letras j) y k) del artículo 38 de la ley 24/2003 de la Viña y el Vino, y será sancionada de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

11.- COMUNICACIONES AL FEGA

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, las autoridades competentes remitirán al FEGA:

- Antes del 1 de septiembre de cada campaña una relación de los destiladores autorizados, indicando la provincia, municipio y dirección donde se ubiquen sus instalaciones, así como su código.
- Antes del día 15 de cada mes, los datos por comunidad autónoma referidos al mes anterior, sobre las cantidades de subproductos destilados, desglosados por tipo de materia prima y de las cantidades de alcohol bruto obtenido en la destilación, por las que se ha solicitado ayuda, así como los importes de anticipo solicitados.
- Antes del 1 de agosto de la campaña siguiente los datos finales correspondientes a la campaña anterior.
- Antes del 1 de agosto de la campaña siguiente, los datos finales sobre el vino producido y el alcohol contenido en dicho vino correspondiente a la campaña anterior, considerando el grado volumétrico natural del vino en las diferentes zonas vinícolas restablecido en el Reglamento (CE) nº 555/2008.
- Antes de 15 de octubre de la campaña siguiente, información sobre los controles realizados, comunicando los incumplimientos de obligaciones detectados relacionados con esta eliminación junto con la relación de las medidas adoptadas.



12.- ACTUACIONES REFERENTES A LOS PAGOS

Los Organismos pagadores de las comunidades autónomas, para todos los pagos que realicen deberán ajustarse al Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA. Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 885/2006, se tendrán en cuenta los requerimientos para la línea presupuestaria que corresponda, según lo previsto en el Reglamento que fije los requerimientos para el ejercicio contable 2009.

A este respecto, en el Anexo 8 se recoge la ficha de requerimientos exigibles inicialmente para dicha línea.

Igualmente, los Organismos pagadores, en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1848/2006 relativo a las comunicaciones de irregularidades, deberán ajustarse a lo que sobre su aplicación establece el Manual del Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA.

Madrid, a 15 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINATARIOS:

- **Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA**
- **Directores Generales de las comunidades autónomas responsables del sector del vino**



ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DESTILADOR PARA LA DESTILACION DE SUBPRODUCTOS (Artículo 16 del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo)

DATOS DEL DESTILADOR		
APELLIDOS, Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL		
N.I.F./C.I.F.		
LOCALIDAD	y/o	
MUNICIPIO.....		
PROVINCIA.....	C.P.:.....	
CÓDIGO DESTILADOR.....		

RENDIMIENTO		
Producto	Grado	Litros/día
Alcohol BRUTO		

D..... con NIF nº....., en calidad de (1)..... del destilador arriba reseñado, con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo,

DECLARA:

Primero.- Que conoce lo dispuesto en el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo y en el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión y demás normativa comunitaria, nacional y autonómica y acepta cumplirla en todos sus términos.

Segundo.- Que se compromete durante el tiempo que dure la autorización a no fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica.

Tercero.- Que quiere participar como destilador autorizado para llevar a cabo la destilación de subproductos, transformación que realizará por su cuenta, pagando al productor, cuando éste haya asumido el gasto, el importe destinado a compensar los gastos de transporte de la materia prima.

Cuarto.-Que acepta que se abonará una ayuda, dentro de los límites fijados en la normativa, a los destiladores que transformen los productos entregados para la destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92% vol.

Quinto.- Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se puede conceder ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.

Sexto.- Que se obliga a llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir a la autoridad competente todos aquellos partes ó informes que determine la misma.

Séptimo.- Que se obliga a recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa y a realizar las destilaciones, a que se compromete con la autorización que se solicita, dentro de los plazos establecidos.



Octavo.- Que facilitará al productor en los plazos establecidos, como justificante de su entrega, un certificado mencionando al menos la naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega y si los gastos del transporte son a cargo del productor o del destilador, y que remitirá en los plazos que se determinen estos certificados a las autoridades competentes.

Noveno.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del destilador.

D..... Firma.....

D..... Firma.....

D..... Firma.....

Décimo.- Que está dado de alta en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales y en el Registro de Industrias Agroalimentarias, lo que demuestra con la documentación que aporta.

Undécimo.- Que dispone de instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo forma y calidad requeridos por la normativa.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA

La autorización prevista en el Reglamento (CE) 555/2008 para actuar como destilador autorizado en el marco de la destilación de subproductos del artículo 16 del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
2. En el caso de que la solicitud se haga a través de representante, documento que lo acredita como tal.
3. Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95, Reglamento de Impuestos Especiales..
4. Copia del Registro de Industrias Agroalimentarias
5. Copia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y
6. Copia del certificado que acredite la verificación de las básculas.



ANEXO 2
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN
DE SUBPRODUCTOS PARA DESTILACIÓN

Nº

CÓDIGO DESTILADOR						DESTILACIÓN ARTº 16 DEL R(CE) 479/2008
DESTILADOR (Rellenar o poner etiqueta)				PRODUCTOR (Rellenar o poner etiqueta)		
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL DNI / CIF..... DOMICILIO: CALLE..... LOCALIDAD y/o MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P.....				APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL DNI / CIF..... R.I.A..... DOMICILIO: CALLE..... LOCALIDAD y/o MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P..... BODEGA (de elaboración) NIDPB nº.....		

RECEPCIÓN				
Fecha	Materia Prima	hl ó qm	Grado	Hectógrados
.....
Documento de acompañamiento N º s.				
.....
.....
.....

D..... con NIF/CIF
nº....., en representación del destilador reseñado.

CERTIFICA:

- Que el día..... de..... de....., se ha recibido en esta destilería, del productor arriba indicado, los productos reflejados anteriormente
- De acuerdo con los análisis efectuados cumple con las especificaciones exigidas, y vienen acompañados de los documentos relacionados.
- Los gastos de transporte de la materia prima han sido por cuenta del (2).



Destilador

Productor

- De este certificado se entregan los ejemplares correspondientes a los destinatarios indicados en su pie de página.

En..... a.....de.....

POR EL DESTILADOR

(1) Reflejar el mismo identificativo que en la Declaración de Producción.

(2) Marcar lo que proceda

ORIGINAL: Autoridad competente. Destilador

TRIPLICADO: Autoridad competente. Productor

DUPLICADO: Productor.

CUADRUPLICADO: Destilador autorizado



ANEXO 3
SOLICITUD DE AYUDA
A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS
(Artículo 16 del Reglamento (CE) nº 479/2008)

DESTILADOR (Rellenar o poner etiquetas)	PRODUCTOR (Rellenar o poner etiquetas)
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL	APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL
DNI / CIF.	DNI / CIF.
DOMICILIO: CALLE.....	R.I.A..... DOMICILIO: CALLE.....
LOCALIDAD y/o MUNICIPIO.....	LOCALIDAD y/o MUNICIPIO.....
PROVINCIA.....	PROVINCIA.....
C.P.....	C.P.....
CÓDIGO DESTILADOR.....	BODEGA (de elaboración) N.I.D.P.B..... ZONA VITÍCOLA.....

D.....con NIF/CIF..... en calidad de (1)del destilador reseñado ha realizado la destilación de subproductos del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 479/2008, correspondiente al Productor identificado en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña, habiéndose obtenido el alcohol que se detalla en el recuadro inferior.

Por todo lo cual se

SOLICITA:

- A) Percibir la ayuda que le pudiera corresponder para las citadas cantidades de alcohol obtenido de la destilación indicada, una vez realizada la destilación conforme a lo reglamentariamente establecido, y comprometiéndose a comunicar y justificar el destino del citado alcohol y a proceder al reintegro de la ayuda con los correspondientes intereses si éste no se utilizara exclusivamente con fines industriales o energéticos, debiendo ser ingresada en la cuenta y entidad reseñada más adelante.

ALCOHOL OBTENIDO		
MATERIA PRIMA	CLASE DE ALCOHOL	HECTÓGRADOS
ORUJO	BRUTO	
LÍAS	BRUTO	
VINO	BRUTO	
TOTAL		

- B) Que se le abone el importe correspondiente al anticipo previsto (60% del importe inicial de la ayuda) por la



destilación realizada.

C) Deseo que el importe del anticipo indicado en el apartado B)

Le sea abonado previa constitución de garantía. Como garantía del mismo se entrega, junto con la presente solicitud, (2)..... de la entidad..... por un importe deeuros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden dede la Consejería de Agricultura.

Le sea abonado sin constitución de garantía, para lo que se acompaña justificante del destino del alcohol obtenido.

D) Como justificante del cumplimiento de mis obligaciones ,se adjunta la siguiente documentación:

1. Prueba de la destilación – Modelo 520.
2. Relación de entregas efectuadas por el productor
3. Justificante del abono de los gastos de transporte y justificante de quien se ha hecho cargo de dichos gastos.
4. En su caso, justificante del destino del alcohol obtenido

DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA INGRESOS

ENTIDAD FINANCIERA:																	
CODIGO BANCO				CODIGO SUCURSAL				DIGITO CONTROL		Nº DE CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.							

En..... a..... de..... de.....

POR EL DESTILADOR,

Fdo.:

Estos datos se tratarán de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 sobre protección de datos de carácter personal y el solicitante da su conformidad para que sean incluidos en fichero automatizado y utilizados conforme a los establecido en esta Ley y en la normativa de la Unión Europea, en especial en lo referente a la publicación de las ayudas que perciba con cargo al FEAGA y al FEADER, en aplicación del Art. 44 bis del Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo y del Reglamento (CE) 259/2008 de la Comisión. Los datos podrán ser tratados por organismos de investigación y auditores de la Comunidad Europea, y de la Administración General del Estado y Administración autonómica con el objetivo de proteger los intereses financieros de la Comunidad Europea.

SR. DIRECTOR GENERAL

- (1) Propietario, gerente, apoderado, etc.
- (2) Aval o certificado de seguro de caución.



**ANEXO 4
RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA**

Destilación Subproductos Artº 16 R (CE) 479/2008

DESTILADOR:.....

LOCALIDAD:

Código Destilador:

PRODUCTO: (1)

DATOS DEL PRODUCTOR								520 Nº
Nombre o Razón Social.....				C.I.F. o N.I.F. nº.....				
Domicilio Social: Localidad.....				Bodega: N.I.D.P.B.....				
Provincia.....								
Certificado de Recepción			Volumen entregado			Alcohol Obtenido (litros)		
Fecha	Nº	Nº D.A. (2)	Qm / hl	Grado	Hectógrados	Bruto	Grado	Hectógrados
TOTAL.....								

a de de.....

POR EL DESTILADOR,

Fdo.:

(1) orujos de uva, lías o vino

(2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este parte, por partidas.

ORIGINAL : Delegación Provincial del Destilador.

DUPLICADO : Unidad Gestora del Productor.

TRIPLICADO : Destilador.

ANEXO 5

LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR

CAMPAÑA VITIVINICOLA...../..... ARTº16 R(CE) Nº 479/2008 LIQUIDACIÓN Nº.....

Código Destilador: |...|...|...|...|

DESTILADOR AUTORIZADO	PRODUCTOR
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....
N.I.F. / C.I.F. 	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO: CALLE.....	R.I.A..... DOMICILIO: CALLE.....
LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO.....	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO.....
PROVINCIA.....C.P. 	PROVINCIA.....C.P.
CÓDIGO DESTILADOR 	TEL..... FAX.....
TEL..... FAX.....	BODEGA NIDPB Nº
ACTÚA POR EL DESTILADOR COMO REPRESENTANTE AUTORIZADO:	
D.....	
N.I.F. 	

Cumplimentar o pegar etiquetas que contengan los datos solicitados.

1.- DATOS DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

Nº	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO		Nº	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO
SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE ORUJOS (A):..... SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE LÍAS Y VINO (B):.....								

2.- LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN 1. PRECIO A TANTO ALZADO DE:

- 0,571 €/hº para orujos y 0,400 €/hº para lías y vino

CONCEPTOS	EUROS
HECTOGRADOS (A) X 0,571€/hº	
HECTOGRADOS (B) X 0,400€/hº	
DE IVA.....%	
TOTAL	

3. PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN.

TRANSFERENCIAS BANCARIAS				EUROS
CUENTA DEL BENEFICIARIO			FECHA	
ENTIDAD	MUNICIPIO	AGENCIA		
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS				

Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda.

..... a,..... de..... de.....

POR EL DESTILADOR,

OBSERVACIONES

Esta liquidación –del pago del transporte de los subproductos al productor- se establece para el cumplimiento del art. 24.4 del Reglamento (CE) 555/2008. Pueden utilizarse formatos adaptados a exigencias informáticas siempre que estos contengan toda la información indicada en el modelo.

Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2, del correspondiente impreso.

Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos -mediante transferencias bancarias- antes de cursarse la propuesta de pago de la correspondiente ayuda.

ANEXO 6

JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE

CÓDIGO DESTILADOR						DESTILACIÓN ARTº 16 DEL R(CE) 479/2008
DESTILERÍA (Rellenar o poner etiqueta)			PRODUCTOR (Rellenar o poner etiqueta)			
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL DNI / CIF..... DOMICILIO: CALLE..... LOCALIDAD y/o MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P.....			APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL DNI / CIF..... R.I.A..... DOMICILIO: CALLE..... LOCALIDAD y/o MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P..... BODEGA (de elaboración) NIDPB nº.....			

D..... con N.I.F..... en nombre propio, o en representación del productor descrito en el recuadro superior con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad) para obligarle, y D..... con N.I.F..... en nombre propio o en representación del destilador, asimismo reseñado, con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad) para obligarle, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo y en el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión DECLARAN que (1):

- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del DESTILADOR.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del PRODUCTOR
- Los gastos de transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido por cuenta del DESTILADOR para los certificados de recepción relacionados (2) y los gastos correspondientes a las restantes entregas por cuenta del PRODUCTOR:

RELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS CITADAS (2)

Nº	HECTOGRADOS	PRODUCTO	Nº	HECTOGRADOS	PRODUCTO

De acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento (CE) 555/2008, cuando el productor haya corrido con los gastos de transporte, el destilador ha de transferir al productor el importe a tanto alzado fijado en la normativa por este concepto para poder optar a percibir la ayuda indicada en dicha normativa.

POR EL DESTILADOR,

POR EL PRODUCTOR,

- (1) Marcar lo que proceda.
- (2) Relación de los certificados de recepción de las entregas cuyo gasto de transporte ha sido a cuenta del destilador. Puede tratarse de una relación adjunta.

ANEXO 7

JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

SALIDA DE ALCOHOL Nº:

DESTILADOR (Rellenar o poner etiqueta)	SALIDA DE ALCOHOL	DATOS DEL DESTINATARIO DEL ALCOHOL
APELLIDOS, Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL N.I.F./C.I.F. LOCALIDAD y/o MUNICIPIO PROVINCIA..... C.P. :..... CÓDIGO DESTILADOR TEL.: FAX:	CAMPAÑA DE PRODUCCIÓN: / OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL R (CE) 479/2008 TIPO DE ALCOHOL: BRUTO GRADO ALCOHÓLICO: _____ % vol. CANTIDAD: _____ HECTOGRADOS _____ LITROS	APELLIDOS, Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL N.I.F./C.I.F. LOCALIDAD y/o MUNICIPIO PROVINCIA..... C.P. :..... C.A.E. DEL DESTINATARIO:.....

ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR RESEÑADO A CONTINUACIÓN:

PRODUCTOR		BODEGA	ALCOHOL ENTREGADO DE CADA PRODUCTOR			E-520 Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE DE AYUDA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NIDPB	LITROS	GRADO	HECTOGRADOS		
GRADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA (b)/(a)____% vol.			(a)		(b)		
<input type="checkbox"/> SUMA Y SIGUE o <input type="checkbox"/> TOTAL							

En , a de de

POR EL DESTILADOR

Fdo.: (1)

NIF:

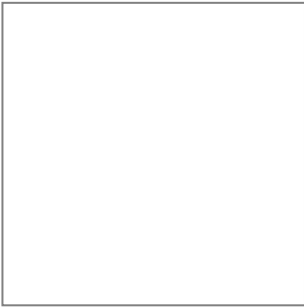
i. Firma de la persona autorizada legalmente para representar al destilador



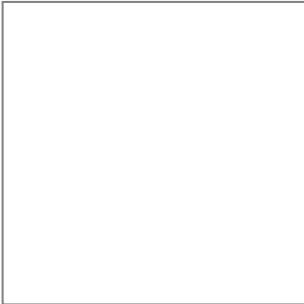
ANEXO 8

REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LA LÍNEA PRESUPUESTARIA DEL FEAGA 050209080000008: Destilación de subproductos R.479/08, Art.16

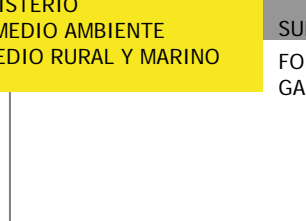
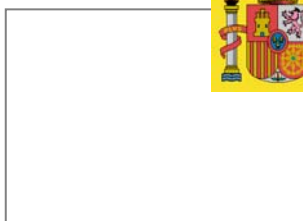
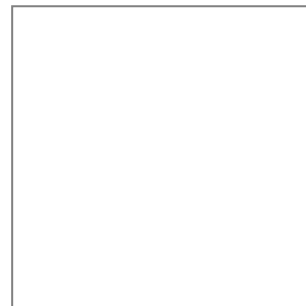
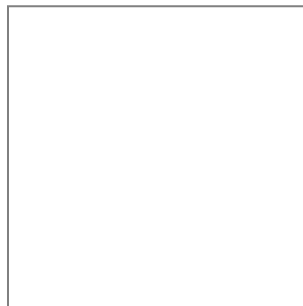
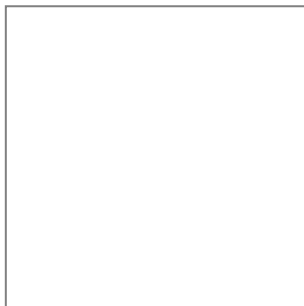
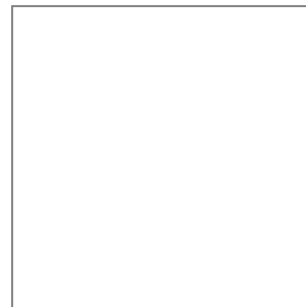
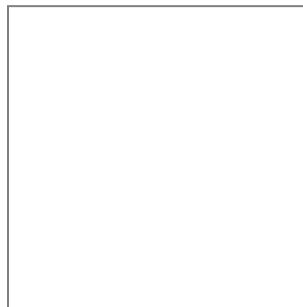
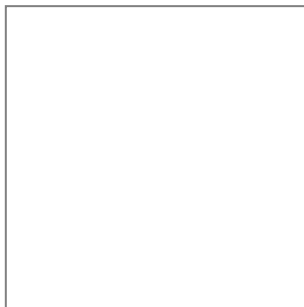
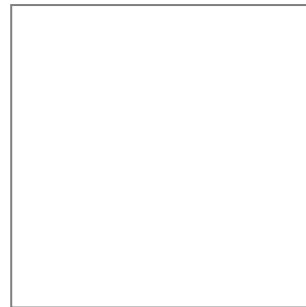
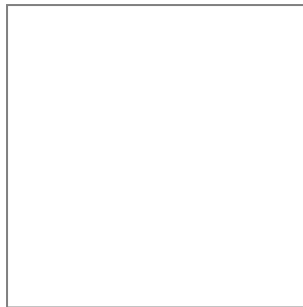
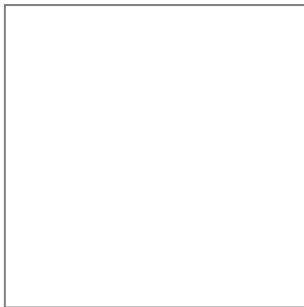
REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
0015	Cantidad Unidades Línea Feaga (ADIC)	
0023	Cuenta Bancaria	
0042	Código provincia-municipio INE domicilio del titular	
1000	Denominación del organismo pagador	
1010	Número de referencia del pago	
1030	Tipo de pago	Código tipo de pago
1060	Importe	Euros con dos decimales
1070	Unidad monetaria	EUR.
1080	Fecha de pago	
1090	Código presupuestario	Línea completa 15 dígitos
1100	Campaña de comercialización o período	
2000	Código de identificación	NIF/CIF del beneficiario
2010	Nombre	Nombre y apellidos
2021	Dirección del solicitante (calle y número del domicilio)	
2022	Dirección del solicitante (código postal internacional)	
2023	Dirección del solicitante (municipio o ciudad)	
2070	Región y subregión	(Código NUTS 3)
3000	Número de la declaración o la solicitud de ayuda	
3002	Fecha de la solicitud	
3040	Servicio responsable	
3070	Servicio de archivo de los documentos	
4020	Importe de la garantía de transformación en euros (Excluidas garantías de licitación)	Si se trata de anticipos, si no "0"
5000	Código del producto/código submedida desarrollo rural	Según relación
5020	Cantidad objeto de pago (nº animales, hectáreas, etc)	En función del grado alcohólico (hl)
5081	Superficie indicada en la solicitud de ayuda	Cumplimentar a "0"
5082	Superficie pagada	Cumplimentar a "0"
5091	Superficie declarada erróneamente	Cumplimentar a "0"
5100	Reglamento comunitario y nº de artículo	
5110	Importe ayuda FEAGA (en euros) por unidad de medida	
5310	Grado alcohólico volumétrico total	% vol/hl con 2 decimales
5320	Grado alcohólico volumétrico natural	% vol/hl con 2 decimales
5330	Zona vitícola	Código zonas
6000	Inspecciones <i>in situ</i>	"F", "C", "T", "G" o "S"
6010	Fecha de inspección	Si 6000: "F" o "C"
6020	Reducción del importe indicado en la solicitud	Si/No
6030	Motivo de la reducción	Codificado



**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**



**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 -
MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

**SUBSECRETARÍA
FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**